

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

C 122

50° año

Edición  
en lengua española

### Comunicaciones e informaciones

2 de junio de 2007

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	IV <i>Informaciones</i>	
	INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA	
	<b>Consejo</b>	
2007/C 122/01	Decisión del Consejo, de 25 de mayo de 2007, por la que se nombra a dos miembros neerlandeses del Comité Económico y Social Europeo .....	1
	<b>Comisión</b>	
2007/C 122/02	Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación: 3,82 % a 1 de junio de 2007 — Tipo de cambio del euro .....	2
2007/C 122/03	Informe de la Comisión sobre el tratamiento de alimentos con radiación ionizante correspondiente al año 2005 .....	3
	V <i>Dictámenes</i>	
	PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA	
	<b>Comisión</b>	
2007/C 122/04	Ayuda estatal — Italia — Ayuda estatal n° C 11/07 (ex N 476/06 y NN 14/06) — Uso incorrecto de la ayuda de salvamento y compatibilidad de la ayuda de reestructuración a Ottana — Italia — Invitación a presentar observaciones en aplicación del artículo 88, apartado 2, del Tratado CE <sup>(1)</sup> .....	22
2007/C 122/05	Notificación previa de una operación de concentración (Caso n° COMP/M.4657 — Salzgitter/KW/RSE) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	28
2007/C 122/06	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto n° COMP/M.4693 — Veolia/Sulo) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	29

ES

2007/C 122/07	Comunicación del Gobierno francés relativa a la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos ( <i>Anuncio relativo a la solicitud de permiso exclusivo de investigación de hidrocarburos líquidos o gaseosos denominado «Permis de Sancerre»</i> ) <sup>(1)</sup> .....	30
2007/C 122/08	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto n° COMP/M.4700 — Deutsche Bank/ AIG/ Pushkino Logistics Park JV) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	31
2007/C 122/09	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto n° COMP/M.4699 — Allianz/Selecta) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	32



<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## IV

(Informaciones)

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA  
UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 25 de mayo de 2007

por la que se nombra a dos miembros neerlandeses del Comité Económico y Social Europeo

(2007/C 122/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 259,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 167,

Vista la Decisión 2006/651/CE, Euratom del Consejo, de 15 de septiembre de 2006, por la que se nombra a los miembros belgas, griegos, irlandeses, chipriotas, neerlandeses, polacos, portugueses, finlandeses, suecos y del Reino Unido, así como dos miembros italianos del Comité Económico y Social para el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2006 y el 20 de septiembre de 2010 <sup>(1)</sup>,

Vistas las candidaturas presentadas por el Gobierno neerlandés,

Visto el parecer de la Comisión,

Considerando que tras las dimisiones de los Sres. SLOOTWEG y ETTY, han quedado vacantes dos puestos de miembros neerlandeses en el Comité Económico y Social Europeo,

DECIDE:

*Artículo 1*

Se nombra al Sr. MEIJER y a la Sra. VAN WEZEL miembros del Comité Económico y Social Europeo, en sustitución de los Sres. SLOOTWEG y ETTY, para el resto del mandato que queda por transcurrir, es decir, hasta el 20 de septiembre de 2010.

*Artículo 2*

La presente Decisión será publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

La presente Decisión surtirá efecto el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 25 de mayo de 2007.

*Por el Consejo*

*La Presidenta*

A. SCHAVAN

---

<sup>(1)</sup> DOL 269 de 28.9.2006, p. 13.

## COMISIÓN

**Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación <sup>(1)</sup>:**

**3,82 % a 1 de junio de 2007**

**Tipo de cambio del euro <sup>(2)</sup>**

**1 de junio de 2007**

(2007/C 122/02)

**1 euro =**

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio	
USD	dólar estadounidense	1,3436	RON leu rumano	3,2646
JPY	yen japonés	163,81	SKK corona eslovaca	33,863
DKK	corona danesa	7,449	TRY lira turca	1,7638
GBP	libra esterlina	0,67925	AUD dólar australiano	1,6214
SEK	corona sueca	9,316	CAD dólar canadiense	1,4335
CHF	franco suizo	1,6514	HKD dólar de Hong Kong	10,4926
ISK	corona islandesa	82,5	NZD dólar neozelandés	1,8163
NOK	corona noruega	8,111	SGD dólar de Singapur	2,0548
BGN	lev búlgaro	1,9558	KRW won de Corea del Sur	1 247,4
CYP	libra chipriota	0,5832	ZAR rand sudafricano	9,5686
CZK	corona checa	28,285	CNY yuan renminbi	10,2749
EEK	corona estonia	15,6466	HRK kuna croata	7,3119
HUF	forint húngaro	250,32	IDR rupia indonesia	11 859,96
LTL	litas lituana	3,4528	MYR ringgit malayo	4,5669
LVL	lats letón	0,6961	PHP peso filipino	62,007
MTL	lira maltesa	0,4293	RUB rublo ruso	34,807
PLN	zloty polaco	3,815	THB baht tailandés	44,213

<sup>(1)</sup> Tipo aplicado a la más reciente operación llevada a cabo antes del día indicado. En el caso de una licitación con tipo variable, el tipo de interés es el índice marginal.

<sup>(2)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

## Informe de la Comisión sobre el tratamiento de alimentos con radiación ionizante correspondiente al año 2005

(2007/C 122/03)

### RESUMEN

De conformidad con el artículo 7, apartado 3, de la Directiva 1999/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de febrero de 1999, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre alimentos e ingredientes alimentarios tratados con radiaciones ionizantes <sup>(1)</sup>, los Estados miembros deben comunicar a la Comisión cada año:

- los resultados de los controles efectuados en instalaciones de irradiación ionizante, en particular, respecto a las categorías y cantidades de productos tratados y a las dosis administradas, y
- los resultados de los controles efectuados en la fase de comercialización del producto y los métodos utilizados para detectar alimentos irradiados.

En 2005 existían instalaciones de irradiación autorizadas en diez Estados miembros. Ocho Estados miembros facilitaron la información solicitada con respecto a las categorías de alimentos tratados, las cantidades o las dosis. En consecuencia, no se conoce la cantidad precisa de alimentos irradiados en la UE en 2005.

Diecisiete Estados miembros comunicaron controles en alimentos comercializados. En total, se controlaron 7 011 muestras de alimentos en 2005. Se determinó que aproximadamente un 4 % de los productos comercializados habían sido irradiados ilegalmente y/o no estaban provistos del etiquetado correcto. Los productos de Asia representaban la mayoría de las muestras no conformes. De las 287 muestras irradiadas sólo seis eran conformes al Reglamento.

Las diferencias entre Estados miembros por lo que respecta a los resultados de los controles pueden explicarse, en parte, por la elección de muestras y el funcionamiento de los métodos analíticos utilizados.

### 1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y ANTECEDENTES

Con arreglo al artículo 7, apartado 3, de la Directiva 1999/2/CE, los Estados miembros deben comunicar a la Comisión cada año:

- los resultados de los controles efectuados en instalaciones de irradiación ionizante, en particular, respecto a las categorías y cantidades de productos tratados y a las dosis administradas, y
- los resultados de los controles efectuados en la fase de comercialización del producto y los métodos utilizados para detectar alimentos irradiados.

La Comisión publica los resultados en informes anuales en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente informe cubre el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005.

En el sitio web de la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores de la Comisión Europea <sup>(2)</sup>, se puede acceder a información sobre aspectos generales relativos al tratamiento de alimentos con radiación ionizante.

#### 1.1. Instalaciones de irradiación

De conformidad con las disposiciones del artículo 3, apartado 2, de la Directiva 1999/2/CE, sólo se pueden tratar alimentos con radiaciones ionizantes en las instalaciones de irradiación autorizadas. Por lo que se refiere a las instalaciones de la UE, conceden la autorización las autoridades competentes de los Estados miembros, los cuales deben notificar a la Comisión las instalaciones de irradiación que han autorizado (artículo 7, apartado 1).

La lista de las instalaciones autorizadas en los Estados miembros ha sido publicada por la Comisión <sup>(3)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 66 de 13.3.1999, p. 16. Directiva modificada por el Reglamento (CE) n° 1882/2003 (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

<sup>(2)</sup> [http://europa.eu.int/comm/food/food/biosafety/irradiation/index\\_en.htm](http://europa.eu.int/comm/food/food/biosafety/irradiation/index_en.htm).

<sup>(3)</sup> DO C 187 de 7.8.2003, p. 13.

## 1.2. Productos irradiados

La irradiación de hierbas aromáticas desecadas, especias y condimentos vegetales está autorizada en la UE [Directiva 1999/3/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de febrero de 1999, relativa al establecimiento de una lista comunitaria de alimentos e ingredientes alimentarios tratados con radiaciones ionizantes <sup>(1)</sup>]. Además, seis Estados miembros han notificado que mantienen las autorizaciones nacionales para determinados alimentos, de conformidad con el artículo 4, apartado 4, de la Directiva 1999/2/CE. La lista de autorizaciones nacionales ha sido publicada por la Comisión <sup>(2)</sup>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 1999/2/CE, en el etiquetado de todo alimento o ingrediente alimentario de un alimento compuesto que haya sido irradiado debe figurar la mención «irradiado» o «tratado con radiación ionizante».

A fin de garantizar un etiquetado correcto y con objeto de detectar productos no autorizados, el Comité Europeo de Normalización (CEN), siguiendo el mandato de la Comisión Europea, normalizó una serie de métodos analíticos.

## 2. RESULTADOS DE LOS CONTROLES EFECTUADOS EN INSTALACIONES DE IRRADIACIÓN

Puede encontrarse información detallada sobre las instalaciones de los Estados miembros en el siguiente sitio web de la Comisión:

[http://europa.eu.int/comm/food/food/biosafety/irradiation/approved\\_facilities\\_en.pdf](http://europa.eu.int/comm/food/food/biosafety/irradiation/approved_facilities_en.pdf)

Los Estados miembros comunicaron la siguiente información:

### 2.1. Bélgica

Las inspecciones realizadas en 2005 por las autoridades competentes confirmaron que la instalación de irradiación IBA Mediris S.A. cumple los requisitos establecidos en la Directiva 1999/2/CE. No obstante, se pidió a la empresa que estableciera un procedimiento para garantizar y probar que los productos alimenticios cuya irradiación no está autorizada en Bélgica se exportan.

El siguiente cuadro muestra las categorías y las cantidades de alimentos irradiados en esta instalación en 2005.

Alimentos	Cantidad [t] (*)	Promedio de la dosis absorbida (kGy)
Gambas	541,4	5
Ancas de rana	3 225,7	5
Hierbas, especias y condimentos vegetales	217,8	6-9
Hortalizas congeladas	56,1	3
Huevos	665,1	2-3
Aves de corral/caza	883,9	3-5
Carne	213,7	3-5
Pescado	118,2	3-7
Frutas desecadas	0,5	6-9
Almidón	93,0	3
Plasma	46,4	6-9
Platos cocinados	75,3	3

(<sup>1</sup>) DO L 66 de 13.3.1999, p. 24.

(<sup>2</sup>) DO C 112 de 12.5.2006, p. 6.

Alimentos	Cantidad [t] (*)	Promedio de la dosis absorbida (kGy)
Hortalizas desecadas	112,8	6-9
Goma arábiga	0,5	5
Otras	931,2	2-25
Total	7 279,2	

(\*) Cantidades comunicadas en kg.

## 2.2. República Checa

Las inspecciones realizadas en 2005 por las autoridades competentes confirmaron que la instalación de irradiación Artim spol.s.r.o. cumple los requisitos establecidos en la Directiva 1999/2/CE.

El siguiente cuadro muestra las categorías y las cantidades de alimentos irradiados en esta instalación en 2005.

Alimentos	Cantidad (t)	Promedio de la dosis total de radiación absorbida (kGy)
Hierbas aromáticas desecadas, especias y condimentos vegetales	85,3	4-7
Total	85,3	

## 2.3. Alemania

Durante el período contemplado, hubo cuatro instalaciones de irradiación autorizadas en Alemania:

### a) Gamma Service Produktbestrahlung GmbH, Radeberg

Las inspecciones realizadas en 2005 por las autoridades competentes confirmaron que esta instalación de irradiación cumple los requisitos establecidos en la Directiva 1999/2/CE.

El siguiente cuadro muestra las categorías y las cantidades de alimentos irradiados en esta instalación en 2005.

Alimentos	Cantidad (t)	Promedio de la dosis absorbida (kGy)
Hortalizas desecadas	50,9	< 10
Hierbas y condimentos	169,0	< 10
Otros productos alimenticios (semillas de guaraná)	0,1	< 0
Total	220,0	

Del total de productos irradiados, 101,5 toneladas se exportaron a terceros países.

### b) Beta-Gamma Service GmbH&Co. KG, Wiehl

Las inspecciones realizadas en 2005 por las autoridades competentes confirmaron que esta instalación de irradiación cumple los requisitos establecidos en la Directiva 1999/2/CE.

El siguiente cuadro muestra las categorías y las cantidades de alimentos irradiados en esta instalación en 2005.

Alimentos	Cantidad [t]	Promedio de la dosis absorbida [kGy]
Materias primas vegetales (eneldo, apio y pimentón)	6,46	4-10
Hortalizas desecadas	27,83	6-8
Total	34,29	

Todos los productos alimenticios irradiados se exportaron a terceros países.

c) *Isotron Deutschland GmbH, Allershausen*

Las inspecciones realizadas en 2005 por las autoridades competentes confirmaron que esta instalación de irradiación cumple los requisitos establecidos en la Directiva 1999/2/CE.

El siguiente cuadro muestra las categorías y las cantidades de alimentos irradiados en esta instalación en 2005.

Alimentos	Cantidad [t]	Promedio de la dosis absorbida [kGy]
Hierbas	180,4	7-9
Espicias	37,07	7-9
Total	217,47	

Todos los productos alimenticios irradiados se exportaron a terceros países.

d) *Gamma-Service GmbH&Co KG, Bruchsal*

En 2005 no se irradió ningún producto alimenticio en esta instalación.

## 2.4. España

En España existen dos instalaciones autorizadas para la irradiación de alimentos.

Este Estado miembro no ha suministrado información relativa a los resultados de los controles efectuados en esas instalaciones.

## 2.5. Francia

En Francia existen seis instalaciones autorizadas para la irradiación de alimentos. Las inspecciones realizadas en 2005 por las autoridades competentes confirmaron que estas instalaciones de irradiación cumplen los requisitos establecidos en la Directiva 1999/2/CE.

El siguiente cuadro muestra las categorías y las cantidades de alimentos irradiados en estas instalaciones en 2005.

Alimentos	Cantidad [t]	Promedio de la dosis absorbida [kGy]
Hierbas, especias y hortalizas desecadas	134,3	10
Goma arábica	133,7	3
Caseína	43,5	6

Alimentos	Cantidad [t]	Promedio de la dosis absorbida [kGy]
Aves de corral	1 849,2	5
Ancas de rana congeladas	939,8	5
Gambas	10,5	5
Total	3 111	

## 2.6. Hungría

Hungría dispone de una instalación autorizada para la irradiación de alimentos. La inspección realizada en 2005 por las autoridades competentes confirmó que esa instalación cumple los requisitos establecidos en la Directiva 1999/2/CE.

El siguiente cuadro muestra las categorías y las cantidades de alimentos irradiados en dicha instalación en 2005.

Alimentos	Cantidad [t]	Promedio de la dosis absorbida [kGy]
Espicias	34,6	4-8
Hortalizas y frutas desecadas	11,3	3-6
Hierbas	64,9	3-8
Total	110,8	

## 2.7. Italia

Italia dispone de una instalación autorizada para la irradiación de alimentos.

Este Estado miembro no ha suministrado información relativa a los resultados de los controles efectuados en esa instalación.

## 2.8. Países Bajos

En 2005 no se realizó ningún control oficial en las dos instalaciones neerlandesas. El siguiente cuadro muestra las categorías y las cantidades de alimentos irradiados en esas dos instalaciones en 2005.

Productos en 2005	Cantidad [t] (*)
Espicias/hierbas	1 141,1
Hortalizas desecadas	880,8
Carne de aves de corral (congelada)	52,8
Gambas (refrigeradas)	36
Gambas (congeladas)	32,8
Partes de rana	124

Productos en 2005	Cantidad [t] (*)
Clara de huevo (refrigerada)	0,8
Alimentos (**)	698,4
Muestras alimentarias	32
Total	3 299,2

(\*) Las cantidades se han notificado como «plataformas» con un peso medio de 800 kg por plataforma.

(\*\*) Productos destinados a la exportación a terceros países.

## 2.9. Polonia

En Polonia existen dos instalaciones autorizadas para la irradiación de alimentos:

Los siguientes cuadros muestran las categorías y las cantidades de alimentos irradiados en estas instalaciones en 2005.

### a) Instituto de Química Nuclear y Tecnología, Varsovia

Alimentos	Cantidad [t]	Promedio de la dosis absorbida [kGy]
Espicias y hortalizas desecadas	584,0	7-10
Setas desecadas	79,6	5-10
Total	663,6	

### b) Instituto de Química de la Radiación Aplicada, Universidad Técnica de Lodz

Alimentos	Cantidad [t]	Promedio de la dosis absorbida [kGy]
Hierbas	23,4	7
Total	23,4	

## 2.10. Reino Unido

En el Reino Unido existe una instalación autorizada para la irradiación de alimentos.

En 2005, dicha instalación no irradió ningún alimento en el marco de su licencia y no fue inspeccionada.

## 2.11. Resumen para la UE

Diez Estados miembros poseen instalaciones autorizadas de conformidad con el artículo 7, apartado 2, de la Directiva 1999/2/CE.

Ocho Estados miembros comunicaron a la Comisión los resultados de los controles efectuados en instalaciones de irradiación.

Por tanto, no puede determinarse la cantidad exacta de productos alimenticios irradiados en la Unión.

3. **RESULTADOS DE LOS CONTROLES EFECTUADOS EN LA FASE DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y DE LOS MÉTODOS UTILIZADOS PARA DETECTAR ALIMENTOS IRRADIADOS**

Los Estados miembros comunicaron la siguiente información:

3.1. **Austria**

Se analizaron 115 muestras con el fin de detectar si habían sido tratadas con radiación ionizante. Ninguna de ellas había sido irradiada.

Alimentos analizados	Número de muestras analizadas: 115		Método CEN utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: irradiado, etiquetado incorrecto	
Albahaca	3	0	EN 1788 EN 13751
Chile	1	0	EN 1788 EN 13751
Curry	1	0	EN 1788 EN 13751
Cúrcuma	1	0	EN 1788 EN 13751
Mejorana	2	0	EN 1788 EN 13751
Orégano	3	0	EN 1788 EN 13751
Pimentón	7	0	EN 1788 EN 13751
Pimienta	6	0	EN 1788 EN 13751
Romero	2	0	EN 1788 EN 13751
Tomillo	4	0	EN 1788 EN 13751
Canela	1	0	EN 1788 EN 13751
Infusiones	47	0	EN 1788 EN 13751
Pollo	13	0	EN 1786
Pato	15	0	EN 1786
Ganso	9	0	EN 1786
TOTAL	115	0	
Porcentaje total de muestras analizadas	100	0	

### 3.2. Bélgica

Se analizó un total de 148 muestras, ninguna de las cuales había sido irradiada.

Alimentos analizados	Número de muestras analizadas: 148		Método CEN utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: irradiado, etiquetado incorrecto (origen)	
Gambas congeladas peladas decapitadas	15	0	EN 1785 o EN 1788
Hierbas y especias desecadas	5	0	EN 1785 o EN 1788
Ancas de rana	14	0	EN 1785 o EN 1788
Fresas frescas	14	0	EN 1785 o EN 1788
Queso rallado	100	0	EN 1785 o EN 1788
Total	148	0	
Porcentaje total de muestras analizadas	100	0	

### 3.3. Chipre

En 2005 no se llevaron a cabo controles analíticos.

### 3.4. República Checa

Se analizó un total de 78 muestras. 8 muestras dieron positivo a la irradiación y no estaban correctamente etiquetadas.

Alimentos analizados	Número de muestras analizadas: 78		Método CEN utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: irradiado, etiquetado incorrecto	
Especias	28	2	EN 1788
Productos a base de infusiones de plantas	20	3	EN 1788
Complementos alimenticios	7	3	EN 1788
Fideos instantáneos	2	0	EN 1788
Frutas frescas	9	0	EN 1788
Aves de corral	2	0	EN 1788
Cacao en polvo	2	0	EN 1788
Total	70	8	
Porcentaje total de muestras analizadas	90	10	

### 3.5. Alemania

Se analizaron 3 945 muestras de alimentos, 141 de las cuales, es decir, el 3,6 %, incumplían la normativa: 93 muestras estaban incorrectamente etiquetadas y se descubrió que 48 habían sido irradiadas ilegalmente.

2 muestras habían sido irradiadas legalmente y estaban correctamente etiquetadas.

Las infracciones se distribuían de manera muy desigual entre las diferentes categorías de productos. En el grupo de «Aperitivos a base de pasta asiática, saladitos para fiestas, pizza, aperitivos», 42 de las 113 muestras (el 37 %) habían sido irradiadas ilegalmente y/o no estaban correctamente etiquetadas. Lo mismo ocurría en el 32 % de las sopas y las salsas.

Debe señalarse que los productos procedentes de Asia representaban la mayor parte de las muestras con infracciones.

Alimentos analizados	Número de muestras analizadas: 3 945		Método CEN utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: Irradiado, pero irradiación prohibida y/o etiquetado incorrecto	
Leche/productos lácteos	52	0	EN 1788 EN 1787
Queso a las hierbas aromáticas	56	0	EN 1788 EN 1784 EN 1787 EN 13751
Mantequilla a las hierbas aromáticas	32	0	EN 1787 EN 1788 EN 1788 mod.
Huevos, ovoproductos	5	0	EN 1784 mod.
Carne (incluida la carne congelada, excepto aves de corral y caza)	23	0	EN 1784 mod. EN 1786
Productos cárnicos (excepto salchichas)	39	0	EN 1784 EN 1784 mod. EN 1786
Salchichas	65	0	EN 1786 EN 1788 EN 1787
Aves de corral	151	0	EN 1786
Caza	6	0	EN 1786 EN 1784
Pescado y productos de la pesca	133	9	EN 1786 EN 1788
Crustáceos, moluscos, mejillones y otros animales acuáticos, incluidos sus derivados	225	6	EN 1786 EN 1788.L 12.01-1
Legumbres	27	0	EN 1788
Sopas, salsas	96	47	EN 1375 EN 1787 EN 1788 EN 13751
Cereales y productos a base de cereales	54		EN 1787 EN 1788

Alimentos analizados	Número de muestras analizadas: 3 945		Método CEN utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: Irradiado, pero irradiación prohibida y/o etiquetado incorrecto	
Semillas oleaginosas	103	0	EN 1787 EN 1788
Frutos de cáscara	148	0	EN 1375 EN 1784 EN 1787 EN 1788
Patatas, partes de plantas con elevado contenido de almidón	19	0	EN 1787 EN 1788
Hortalizas frescas, lechugas	53	0	EN 1787 EN 1788 EN 13751
Hortalizas desecadas y productos derivados de hortalizas	70	0	EN 1375 EN 1787 EN 1788 EN 13751 (cribado) L 00.00-42 ESR
Setas frescas	20	0	EN 1788 EN 1375
Setas desecadas o productos derivados de setas	173	2	EN 1375 EN 1787 EN 1788 EN 13751 (cribado)
Frutas frescas	169	0	EN 1787; EN 1788; PSL
Frutas desecadas o productos derivados de frutas	101	0	EN 1787 EN 13708
Cacao en polvo	24	0	
Té e infusiones	161	8	EN 1788 EN 1787; EN 13751 EN 13751 (cribado)
Comidas preparadas	35	4	EN 1786 EN 1787 EN 1788 EN 13751 (cribado)
Espicias, incluidos los preparados y las mezclas de condimentos	1 385	8	EN 1784 EN 1787 EN 1788 EN 1375 EN 13751 (cribado); EN 13788

Alimentos analizados	Número de muestras analizadas: 3 945		Método CEN utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: Irradiado, pero irradiación prohibida y/o etiquetado incorrecto	
Hierbas	133	0	EN 1787 EN 1788
Platos desecados preparados	52	3	EN 1787 EN 1788
Aperitivos a base de pasta asiática, saladitos para fiestas, pizza, aperitivos	71	42	EN 1787 EN 1788
Complementos alimenticios	99	9	EN 1375 EN 1787 EN 1788 EN 13751 EN 13751 + EN 1788
Otros	18	3	EN 1787 EN 1788
Total	3 798	141	
Porcentaje total de muestras analizadas	96,4	3,6	

### 3.6. Dinamarca

En 2005 no se llevaron a cabo controles analíticos.

### 3.7. Estonia

En 2005 no se llevaron a cabo controles analíticos.

### 3.8. Grecia

Se analizó un total de 54 muestras, ninguna de las cuales había sido irradiada.

Alimentos analizados	Número de muestras analizadas: 54		Método CEN utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: irradiado	
Hierbas y especias	32	0	
Té	12	0	
Pescado y moluscos	10	0	
Total	54	0	
Porcentaje total de muestras analizadas	100	0	

### 3.9. España

Este Estado miembro no ha suministrado información sobre los resultados de los controles efectuados en el mercado.

### 3.10. Finlandia

Se analizó un total de 274 muestras. De las 246 muestras de especias y hierbas desecadas analizadas, se descubrió que 6 contenían material irradiado. Se analizaron 21 complementos alimenticios, 7 de los cuales dieron positivo a la irradiación.

Ninguna de las muestras positivas estaba correctamente etiquetada y las instalaciones de irradiación no disponían de autorización de la UE.

Alimentos analizados	Número de muestras analizadas: 274		Método CEN utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: irradiado, etiquetado incorrecto	
Especias y hierbas desecadas	240	6	EN 13751 EN 1788
Complementos alimenticios	14	7	EN 13751 EN 1788
Frutas y bayas	7	0	
Total	261	13	
Porcentaje total de muestras analizadas	95	5	

### 3.11. Francia

Se analizó un total de 86 muestras. Seis muestras de hierbas dieron positivo a la irradiación y no estaban correctamente etiquetadas.

Alimentos analizados	Número de muestras analizadas: 86		Método CEN utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: irradiado	
Especias y hierbas	22	0	
Complementos alimenticios	21	0	
Té e infusiones	11	0	
Setas desecadas	9	1	
Gambas	10	0	
Frutas y hortalizas	7	0	
Ancas de rana	5	5	
Total	80	6	
Porcentaje total de muestras analizadas	93	7	

Las muestras se sometieron al examen destinado a detectar cualquier nivel de contaminación microbiológica anormalmente bajo y, en caso de resultado positivo, se analizaron con el método CEN 1788.

3.12. **Hungría**

Se analizó un total de 141 muestras. 7 muestras de hierbas dieron positivo a la irradiación, y 4 de ellas no estaban correctamente etiquetadas.

Alimentos analizados	Número de muestras analizadas: 141		Método CEN utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: irradiado, etiquetado incorrecto	
Hierbas	38	0	EN 1788
Té	96	3	EN 1788
Total	134	3	
Porcentaje total de muestras analizadas	95	2	

3.13. **Irlanda**

Se analizó un total de 459 muestras en 2005. 20 muestras dieron positivo a la irradiación y no estaban correctamente etiquetadas.

Alimentos analizados	Número de muestras analizadas: 459		Método CEN utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: irradiado, etiquetado incorrecto	
Fideos	61	14	EN 13751 a efectos de cribado, confirmación mediante EN 1788
Langostinos	4	0	
Salsas, mostazas y sopas	28	3	
Condimentos/Caldos	22	1	
Frutas frescas	13	0	
Hierbas y especias	169	2	
Café y té (incluidas las infusiones)	41	0	
Semillas	29	0	
Frutas y hortalizas desecadas	6	0	
Aromatizantes	9	0	
Complementos alimenticios	44	0	
Varios	13	0	
Total	439	20	
Porcentaje total de muestras analizadas	96	4	

**3.14. Italia**

Se analizó un total de 112 muestras. 5 muestras dieron positivo a la irradiación y no estaban correctamente etiquetadas.

Alimentos analizados	Número de muestras analizadas: 112		Método CEN utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: irradiado, etiquetado incorrecto	
Espicias, hierbas y extractos vegetales	107	5	EN 13784/2002 EN 13751 EN 1788
Total	107	5	
Porcentaje total de muestras analizadas	100	5	

**3.15. Letonia**

En 2005 no se llevaron a cabo controles analíticos.

**3.16. Lituania**

Se analizó un total de 12 muestras, ninguna de las cuales dio positivo a la irradiación.

Alimentos analizados	Número de muestras analizadas: 12		Método empleado
	Resultado: no irradiado	Resultado: irradiado	
Espicias y hierbas	5	0	LST EN 13783:2004
Té	7	0	LST EN 13783:2004
Total	12	0	
Porcentaje total de muestras analizadas	100	0	

**3.17. Luxemburgo**

Se analizó un total de 40 muestras, ninguna de las cuales dio positivo a la irradiación.

Alimentos analizados	Número de muestras analizadas: 40		Método CEN utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: irradiado	
Espicias	10	0	EN 1788
Patatas	10	0	EN 1788
Té	10	0	EN 1788
Cebollas	10	0	EN 1788
Total	40	0	
Porcentaje total de muestras analizadas	100	0	

**3.18. Malta**

En 2005 no se llevaron a cabo controles analíticos.

**3.19. Países Bajos**

Se analizó un total de 792 muestras. Se descubrió que 31 de ellas estaban irradiadas. Ninguna de las muestras irradiadas iba provista de una etiqueta que mencionase el tratamiento con radiaciones ionizantes.

Alimentos analizados	Número de muestras analizadas: 792		Método CEN utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: irradiado	
Productos a base de cereales	72	0	EN 13751 EN 1788
Hortalizas desecadas	53	0	EN 13751 EN 1788
Leguminosas secas	43	0	EN 13751 EN 1788
Frutas desecadas	215	0	EN 13751 EN 1788
Semillas	5	0	EN 13751 EN 1788
Gambas	54	0	EN 13751 EN 1788
Mezcla de plantas aromáticas	20	2	EN 13751 EN 1788
Hierbas y especias	199	3	EN 13751 EN 1788
Complementos dietéticos	100	26	EN 13751 EN 1788
Total	761	31	
Porcentaje total de muestras analizadas	96	4	

**3.20. Polonia**

Se analizó un total de 120 muestras. 4 muestras dieron positivo a la irradiación y ninguna de ellas estaba correctamente etiquetada.

Alimentos analizados	Número de muestras analizadas: 120		Método CEN utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: irradiado, etiquetado incorrecto	
Hierbas desecadas, especias y condimentos vegetales	48	4	EN 1788
Patatas	10	0	EN 1788
Cebollas y ajos	16	0	EN 1788

Alimentos analizados	Número de muestras analizadas: 120		Método CEN utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: irradiado, etiquetado incorrecto	
Aves de corral	4	0	EN 1788
Frutos de cáscara (sin cáscara)	25	0	EN 1788
Langostinos y pescado	13	0	EN 1788
Total	116	4	
Porcentaje total de muestras analizadas	97	3	

### 3.21. Portugal

En 2005 no se llevaron a cabo controles analíticos.

### 3.22. Suecia

En 2005 se tomaron 6 muestras, en particular de carne de aves de corral. El método utilizado para analizar los alimentos irradiados fue el de la norma EN 1784.

Ninguna de las 6 muestras analizadas había sido irradiada.

### 3.23. Eslovaquia

Se analizó un total de 56 muestras, ninguna de las cuales dio positivo a la irradiación.

Alimentos analizados	Número de muestras analizadas: 56		método utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: irradiado	
Pistachos, diferentes tipos de frutos de cáscara	43	0	Método de cromatografía de gases
Queso	9	0	Método de cromatografía de gases
Pato	4	0	Método de cromatografía de gases
Total	56	0	
Porcentaje total de muestras analizadas	100	0	

### 3.24. Eslovenia

En 2005 se analizaron 10 muestras de hierbas y especias. Ninguna dio positivo a la irradiación.

### 3.25. Reino Unido

La Food Standards Agency tiene constancia de que, en 2005, las autoridades locales del Reino Unido responsables de la aplicación de la legislación tomaron muestras de 657 productos y las analizaron utilizando para ello las pruebas normalizadas de detección para alimentos irradiados. De estas 657 muestras, 42 (el 6 %) resultaron haber sido irradiadas. Las 101 muestras declaradas como «poco concluyentes» se clasificaron como intermedias con arreglo al método CEN EN 13751:2002 y no se analizaron con mayor profundidad, o eran muestras de «baja sensibilidad», de manera que su fracción mineral granular era insuficiente para realizar un análisis exacto.

Alimentos analizados	Número de muestras analizadas: 657			Método CEN utilizado
	Resultado: no irradiado	Resultado: poco concluyente	Resultado: irradiado	
Hierbas desecadas, especias y condimentos vegetales	267	36	20	EN 13751:2002; EN 1778:2001
Cuscús y condimentos desecados	3	0	0	EN 13751:2002; EN 1778:2001
Mezclas de sopas desecadas	23	2	0	EN 13751:2002
Fideos y condimentos desecados A	84	9	10	EN 13751:2002; EN 1778:2001
Arroz y condimentos desecados	2	0	0	EN 13751:2002
Pasta y condimentos desecados	2	0	0	EN 13751:2002; EN 1778:2001
Setas y hongos comestibles (desecados y frescos)	4	0	0	EN 13751:2002; EN 1778:2001
Frutas desecadas	16	0	0	EN 13751:2002
Frutas frescas	22	1	0	EN 13751:2002
Hortalizas, incluidas las cebollas	19	3	1	EN 13751:2002
Infusiones	5	0	2	EN 13751:2002; EN 1778:2001
Pescado y marisco (moluscos, langostinos, gambas y camarones)	16	11	3	EN 13751:2002; EN 1778:2001
Ingredientes alimentarios desecados	28	12	1	EN 13751:2002
Frutos de cáscara	1	0	0	EN 13751:2002
Complementos alimenticios	18	27	5	EN 13751:2002; EN 1778:2001
Varios B	4	0	0	EN 13751:2002; EN 1778:2001
Total	514	101	42	
Porcentaje total de muestras analizadas	78	16	6	

### 3.26. Resumen para la UE

El siguiente cuadro presenta el total de muestras analizadas y de resultados obtenidos para toda la UE:

Estado miembro	Número de muestras no irradiadas	Número de muestras irradiadas	Porcentaje de muestras irradiadas, con etiquetado incorrecto
AT	115	0	0
BE	148	0	0
CY	NCA	NCA	NCA
CZ	70	8	10

Estado miembro	Número de muestras no irradiadas	Número de muestras irradiadas	Porcentaje de muestras irradiadas, con etiquetado incorrecto
DE	3 798	143 (*)	3,6
DK	NCA	NCA	NCA
EE	NCA	NCA	NCA
EL	54	0	0
ES	NI	NI	NI
FI	264	13	5
FR	80	6	7
HU	134	7 (*)	2
IE	439	20	4
IT	107	5	5
LV	NCA	NCA	NCA
LT	12	0	0
LU	40	0	0
MT	NCA	NCA	NCA
NL	761	31	4
PL	116	6	4
PT	NCA	NCA	NCA
SE	6	0	0
SK	56	0	0
SI	10	0	0
UK	514 (**)	42	6
Total	6 724	281	4,0

NI: El Estado miembro no ha transmitido información.

NCA: No se efectuó ningún control analítico en 2005.

(\*) Alemania y Hungría encontraron respectivamente 2 y 4 muestras que habían sido irradiadas legalmente y estaban correctamente etiquetadas.

(\*\*) El Reino Unido clasificó 101 muestras como poco concluyentes.

#### 4. CONCLUSIONES

##### 4.1. Resultados de los controles efectuados en instalaciones de irradiación

La Directiva 1999/2/CE establece que los Estados miembros informarán a la Comisión sobre los resultados de los controles efectuados en las instalaciones de irradiación, de las categorías y las cantidades de los alimentos irradiados y de las dosis medias aplicadas.

En 2005 existían instalaciones de irradiación autorizadas en diez Estados miembros.

Ocho de los diez Estados miembros comunicaron la información solicitada en relación con las categorías de alimentos tratadas.

Debido a esta incompleta transmisión de información, no se conoce la cantidad precisa de alimentos irradiados en la UE en 2005.

#### **4.2. Resultados de los controles efectuados en la fase de comercialización de los productos**

En 2005, dieciséis Estados miembros llevaron a cabo controles analíticos y presentaron los datos solicitados. Cuatro Estados miembros señalaron a la Comisión que no habían efectuado estos controles durante el período contemplado en el presente informe.

La información presentada muestra que en 2005, el 4 % de las muestras habían sido irradiadas ilegalmente y/o no estaban correctamente etiquetadas. De las 287 muestras que resultaron estar irradiadas, sólo seis habían sido irradiadas legalmente y estaban correctamente etiquetadas.

Las infracciones se distribuían de manera desigual entre las diferentes categorías de productos. Se trata particularmente de productos importados de Asia, especialmente fideos al estilo asiático y complementos alimenticios. Debe señalarse que, en 2005, no había en Asia ninguna instalación autorizada por la Comunidad Europea.

La Comisión espera que los Estados miembros sigan centrando los controles en dichos productos y que adopten las medidas apropiadas.

Las diferencias entre Estados miembros por lo que respecta a los resultados de los controles podrían explicarse, en parte, por la elección de las muestras y el funcionamiento de los métodos analíticos utilizados.

#### **4.3. Plazo para la presentación de los resultados de los controles para el informe de 2006**

La fecha límite para presentar a la Comisión los resultados de los controles efectuados en 2006, de conformidad con el artículo 7, apartado 3, de la Directiva 1999/2/CE, es el 30 de abril de 2007.

---

## V

*(Dictámenes)*PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE  
COMPETENCIA

## COMISIÓN

## AYUDA ESTATAL — ITALIA

**Ayuda estatal nº C 11/07 (ex N 476/06 y NN 14/06) — Uso incorrecto de la ayuda de salvamento y compatibilidad de la ayuda de reestructuración a Ottana — Italia****Invitación a presentar observaciones en aplicación del artículo 88, apartado 2, del Tratado CE****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2007/C 122/04)

Por carta de 4 de abril de 2007, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a Italia su decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado CE en relación con la medida antes citada.

Los interesados podrán presentar sus observaciones sobre la medida respecto de la cual la Comisión ha incoado el procedimiento en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta siguiente, enviándolas a:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Ayudas Estatales  
Despacho: SPA3, 6/5  
B-1049 Bruselas  
Fax: (32-2) 296 12 42

Dichas observaciones se comunicarán a Italia. Los interesados que presenten observaciones podrán solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada de forma confidencial.

## RESUMEN

## I. PROCEDIMIENTO

1. El 23 de febrero de 2006, las autoridades italianas notificaron a la Comisión una ayuda de salvamento para Ottana EnergiaSrl (*Ottana*) que se ejecutó en 2005. En julio de 2006, las autoridades italianas notificaron a la Comisión información adicional sobre un proyecto de reestructuración de la empresa. Hasta la fecha sólo se ha respondido parcialmente a las preguntas de la Comisión sobre la ayuda de reestructuración.

2. El 6 de diciembre de 2006, la Comisión indicó en la Decisión C(2006)5829 que no planteaba objeción alguna a la

ayuda de salvamento pero que no podía aceptar una prórroga de la ayuda de salvamento más allá del plazo de seis meses teniendo en cuenta la pobre calidad del plan de reestructuración. En principio, la garantía debía haber terminado en enero de 2007. Sin embargo Italia no puso fin a la ayuda de salvamento.

## II. ANTECEDENTES

3. Ottana Energia Srl es un suministrador local de energía en Cerdeña. A finales de 2005 obtuvo una garantía para un préstamo de 5 millones de EUR, que constituye ayuda de salvamento <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> Para más detalles véase la Decisión C(2006)5829, publicada en el sitio Internet de la Comisión en: [http://ec.europa.eu/comm/competition/state\\_aid/register/ii/by\\_case\\_nr\\_nn2006\\_000.html#14](http://ec.europa.eu/comm/competition/state_aid/register/ii/by_case_nr_nn2006_000.html#14).

4. El proyecto de reestructuración de la empresa prevé la reestructuración técnica y laboral. La reestructuración técnica prevé esencialmente el paso de la utilización de combustible BTZ a biocombustible. Los costes se estiman en torno a 50 millones de EUR, y no se proporcionará ninguna ayuda estatal adicional con excepción de una prórroga del reembolso de la ayuda de salvamento de 12 años.

### III. EVALUACIÓN

5. La Comisión observa que no se ha puesto fin a la ayuda de salvamento de acuerdo con la Decisión C(2006)5829. La Comisión está por lo tanto obligada a iniciar el procedimiento del punto 27 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis <sup>(2)</sup>.

6. La Comisión tampoco comprende todavía cómo la prórroga ilegal de la ayuda de salvamento podría constituir ayuda de reestructuración compatible ya que el plan de reestructuración carece hasta hoy de elementos esenciales que expliquen cómo la empresa restablecerá la viabilidad a largo plazo. Por otra parte, la necesidad de la prórroga de la ayuda de salvamento por 12 años es cuestionable.

7. Además, no se ha presentado ninguna información concreta que aclare la estrategia de reestructuración, presente unas previsiones verosímiles del rendimiento futuro de la empresa y demuestre la existencia de una contribución propia significativa y de medidas compensatorias. A estos efectos, la Comisión insta a Italia a que responda a las preguntas planteadas anteriormente.

#### TEXTO DE LA CARTA

«La Commissione intende informare l'Italia che, dopo aver esaminato le informazioni fornite dalle autorità italiane in merito all'aiuto in oggetto, ha deciso di avviare il procedimento di cui all'articolo 88, paragrafo 2, del trattato CE.

#### I. PROCEDIMENTO

- (1) Il 23 febbraio 2006 le autorità italiane hanno notificato alla Commissione un aiuto al salvataggio a favore di Ottana Energia Srl (Ottana) registrato con il numero NN 14/06, cui era stata data esecuzione il 29 dicembre 2005, ossia prima della notifica.
- (2) Con notificazione del 14 luglio 2006, registrata il 17 luglio con il numero N 476/06, le autorità italiane hanno notificato alla Commissione ulteriori informazioni sulla misura, incluso un piano di ristrutturazione.
- (3) Con lettera del 31 agosto 2006 la Commissione ha chiesto all'Italia ulteriori informazioni sul piano di ristrutturazione del caso N 476/06, senza tuttavia ricevere alcuna risposta entro il termine prestabilito.

<sup>(2)</sup> DO C 244 de 1.10.2004, p. 2.

(4) Il 6 dicembre 2006 la Commissione, nella sua decisione C (2006) 5829 (in prosieguo "la decisione di salvataggio") ha indicato che non formulava obiezioni all'aiuto al salvataggio. Nella decisione si legge: "la Commissione conclude che l'aiuto in esame soddisfa i criteri ai fini della compatibilità con il trattato CE e pertanto non solleva alcuna obiezione nei confronti dell'aiuto stesso. La Commissione non può tuttavia concedere una proroga dell'aiuto per il salvataggio oltre ai sei mesi previsti a seguito della presentazione di un piano di ristrutturazione, in quanto tale piano non giustifica la suddetta proroga. La Commissione chiede quindi alle autorità italiane di revocare la garanzia a beneficio di Ottana Energia Srl entro 15 giorni dalla data di ricevimento della presente lettera".

(5) In una riunione svoltasi il 18 dicembre 2006 la Commissione ha posto ulteriori domande alle quali le autorità italiane finora non hanno risposto. Tuttavia l'Italia, con posta elettronica del 20 dicembre 2006 ha risposto alle domande formulate il 31 agosto 2006. Il 19 gennaio la Commissione ha ricevuto i verbali di un accordo concluso il 9 gennaio tra Ottana e le autorità italiane concernente la futura ristrutturazione dell'impresa.

(6) Con lettera del 20 febbraio 2006 le autorità italiane sono state invitate a confermare la mancata revoca della garanzia che avevano indicato nella riunione del 18 dicembre. Nella lettera si sottolineava che, in tal caso, la Commissione sarebbe stata costretta ad avviare il procedimento di cui all'articolo 88, paragrafo 2, del trattato. Con lettera dell'8 marzo 2006 l'Italia ha confermato che la garanzia per il prestito non era stata revocata.

#### II. DESCRIZIONE DETTAGLIATA DELL'AUTO

##### 1. Il beneficiario

(7) Ottana è una società di servizi pubblici locali situata nella provincia di Nuoro in Sardegna. L'impresa produce energia elettrica e fornisce pressione di vapore d'acqua, acqua, nitrogeno e aria compressa. Ottana detiene il 2 % del mercato sardo dell'elettricità.

(8) Ottana conta circa 115 dipendenti e nella decisione di salvataggio si era stabilito che può essere considerata una PMI <sup>(3)</sup>. Tuttavia, dato che ha più di 50 dipendenti, Ottana non può essere considerata una piccola impresa.

(9) La centrale elettrica di Ottana, che è stata costruita nel 1970, è stata rilevata da una controllata della società energetica internazionale AES Inc. nel 2001, ma nonostante un vasto programma d'investimento, non ha ottenuto i risultati previsti, in quanto un suo cliente fondamentale, Montefibre Spa, ha chiuso nel 2003. Nel 2005 la società è stata ceduta da AES alla holding SAE srl che ne ha acquistato le azioni.

<sup>(3)</sup> Alla luce dell'articolo 2, paragrafo 1, in coordinato disposto con l'articolo 4, paragrafo 3, dell'allegato alla raccomandazione 2003/361/CE della Commissione, del 6 maggio 2003, relativa alla definizione di microimprese, piccole e medie imprese (GU L 124 del 20.5.2003, pag. 36).

- (10) La centrale, dal 1970, non è stata sottoposta a nessun importante processo di ammodernamento. La centrale comprende essenzialmente due caldaie identiche per la produzione di pressione di vapore d'acqua e due turbine per la produzione di energia elettrica e vapore a due diversi livelli di pressione.
- (11) La società sostiene che il sistema di controllo della centrale è in buone condizioni, ma è alquanto arcaico per cui necessita di un numero molto elevato di addetti onde assicurarne il funzionamento e la manutenzione in maniera adeguata. Inoltre è stato affermato che varie iniziative di manutenzione sono state rinviate per mancanza di fondi.
- (12) Attualmente la centrale è alimentata ad olio combustibile a basso tenore di zolfo (indicato come BTZ) che rappresenta l'85 % dei costi della società. Pertanto Ottana si trova esposta a cambiamenti del prezzo del petrolio. Infatti, a causa dell'aumento di detti prezzi nel 2005 e nel 2006, la società non è più in grado di recuperare i costi. Dato che il sito è abbastanza remoto, il combustibile è trasportato per autocisterne.
- (13) Le autorità italiane sostengono che la liquidazione della società avrebbe gravi ricadute sul funzionamento di altre imprese localizzate nella zona industriale di Ottana, in quanto cesserebbero di essere erogati loro elettricità e vapore. Il fallimento della società comporterebbe il collasso dell'intero sito industriale di Ottana. Ciò equivarrebbe alla perdita di circa 800 posti di lavoro esistenti nel sito e di circa 200 nell'indotto.

## 2. L'aiuto al salvataggio

- (14) La misura di salvataggio prevedeva la concessione, da parte del ministero per lo Sviluppo economico, di una garanzia su un prestito di 5 milioni di EUR<sup>(4)</sup>. La garanzia doveva cessare 15 giorni lavorativi dopo la notifica della decisione di salvataggio, ossia al più tardi l'8 gennaio 2007.

## 3. Il piano di ristrutturazione

- (15) Il piano di ristrutturazione dell'impresa si prefigge di mantenere le attuali risorse umane e le infrastrutture esistenti. Esso individua come principale motivo del fallimento la dipendenza della società dall'olio combustibile e la sua incapacità di trasferire gli incrementi di prezzo dell'olio combustibile sul prezzo dell'elettricità. La riserva sarda di energia elettrica è infatti costituita da centrali a carbone che registrano costi minori. Pertanto Ottana mira a ridurre i costi diretti, in particolare quelli connessi con il combustibile e con il trasporto. La società ha preparato un piano di conversione per la centrale elettrica.
- (16) Le autorità italiane hanno infatti trasmesso alla Commissione un quadro dello sviluppo futuro dell'impresa che indica tre potenziali fasi di ristrutturazione. La fase uno
- (17) La fase due consisterebbe nella conversione del secondo generatore dall'olio combustibile all'olio vegetale. In tal modo si prevede una riduzione delle emissioni che può essere utilizzata per acquistare e vendere "certificati verdi". Ciò sembra indispensabile per garantire il successo del piano in modo da compensare i prezzi più elevati dei biocombustibili rispetto a quelli dei combustibili fossili che, almeno per il momento, non possono essere portati allo stesso livello mediante una riduzione dell'accisa, in quanto a questo proposito non è stata ottenuta alcuna autorizzazione. La ristrutturazione tecnica prevede l'installazione di un nuovo impianto nella centrale elettrica in modo da consentire la produzione di energia elettrica mediante l'impiego di oli vegetali. I costi d'investimento sono stimati pari a 49 milioni di EUR.
- (18) La fase tre consisterebbe nell'utilizzazione, in futuro, del gas naturale mediante il cosiddetto gasdotto GALSI che collegherà l'Algeria all'Italia attraverso la Sardegna (il cui completamento non è previsto prima del 2009). Dato che non sono stati decisi i tempi della costruzione, questa fase è ipotetica e in ogni caso sarà attuata soltanto dopo che la realizzazione della fase due dovesse non risultare economicamente redditizia.
- (19) In seguito alla presentazione, per approvazione, del suo piano alla Regione Sardegna e ai sindacati, la società ha concluso un accordo con la Regione, il quale prevede il rilascio imminente da parte della Regione delle necessarie autorizzazioni per "la fase due".
- (20) Inoltre, il piano prevede una diminuzione dei costi fissi attraverso una ristrutturazione dell'organico, destinata a ridurre 45 posti di lavoro. Si prevede di ricorrere ad un piano di prepensionamento. Tuttavia non sono stati forniti chiarimenti al riguardo.
- (21) Il piano di ristrutturazione individua un fabbisogno finanziario di 44,6 milioni di EUR che sarà probabilmente finanziato mediante prestiti post-financing a lungo termine (32 milioni di EUR) nonché prestiti a breve (6 milioni) ed equity (6,6 milioni di EUR). Il capitale proprio, apparentemente, sarà finanziato da contributi del socio di maggioranza e dell'ingresso di nuovi soci. La struttura finanziaria avrà un rapporto debito/capitale proprio pari a 85/15. Il piano non fornisce altri chiarimenti al riguardo.
- (22) Inoltre, il piano indica che l'unico aiuto accordato dovrebbe consistere in una proroga dell'aiuto al salvataggio di 5 milioni di EUR, il cui rimborso sarà effettuato mediante i flussi di cassa generati dalla nuova iniziativa nell'arco di 12 anni dall'avviamento del nuovo impianto. Non è stato fornito alcun ragguglio su altre misure di aiuto fornite dallo Stato. Come si è già detto, l'accordo con la Regione prevede unicamente che quest'ultima rilasci le necessarie autorizzazioni.

<sup>(4)</sup> Per maggiori chiarimenti cfr. la decisione C(2006) 5829, pubblicata sul sito della Commissione al seguente indirizzo:  
[http://ec.europa.eu/comm/competition/state\\_aid/register/ii/by\\_ca-se\\_nr\\_nn2006\\_000.html#14](http://ec.europa.eu/comm/competition/state_aid/register/ii/by_ca-se_nr_nn2006_000.html#14).

- (23) Non sono state fornite informazioni sullo sviluppo futuro dei mercati in cui opererà l'impresa. Le proiezioni finanziarie non forniscono nessun quadro di ipotesi ottimistiche/pessimistiche. Tuttavia, secondo le proiezioni finanziarie, la società registrerà un utile al netto delle tasse di circa 5 milioni di EUR a partire dal 2008 (fino al 2020) e le vendite dovrebbero ammontare a quasi 15 milioni di EUR per l'elettricità e a 27,5 milioni di EUR per i certificati verdi. Non sono state fornite informazioni dettagliate sulle vendite di certificati verdi, eccetto che si baseranno su 176 000 tonnellate di emissioni di CO<sub>2</sub> evitate all'anno.
- (24) Non sono state fornite informazioni sulle misure compensative.
- (25) Non vi sono indicazioni che l'Italia abbia approvato il piano di ristrutturazione di Ottana.

### III. VALUTAZIONE

#### 1. Attuazione abusiva dell'aiuto

- (26) La valutazione deve essere effettuata in base ai punti 25-27 degli orientamenti comunitari sugli aiuti di Stato per il salvataggio e la ristrutturazione di imprese in difficoltà <sup>(5)</sup> (in prosieguo "gli orientamenti") per le seguenti ragioni.
- (27) Secondo la decisione di salvataggio, il periodo di sei mesi stabilito al punto 25, lettera a), degli orientamenti per l'aiuto al salvataggio è scaduto. Benché l'Italia abbia effettivamente presentato un piano di ristrutturazione, che potenzialmente avrebbe potuto consentire di prorogare l'aiuto al salvataggio conformemente al punto 26 degli orientamenti, la Commissione ha posto fine alla potenziale proroga mediante la succitata decisione di salvataggio del 6 dicembre 2006 <sup>(6)</sup>.
- (28) Malgrado la decisione suddetta, l'Italia non vi si è conformata né ha revocato la garanzia nonostante dovesse cessare 15 giorni lavorativi dopo la notifica, ossia entro l'8 gennaio 2007.
- (29) Di conseguenza si deve avviare il procedimento di cui al punto 27 degli orientamenti. Il punto 27 prevede l'avvio di un procedimento formale in quanto stabilisce che la Commissione "avvia il procedimento" se all'aiuto al salvataggio non è posta fine entro il termine stabilito.
- #### 2. Compatibilità a titolo di aiuto alla ristrutturazione
- (30) In caso di attuazione in modo abusivo dell'aiuto, la Commissione deve anche valutarne la compatibilità in base a tutti gli altri eventuali criteri. Il punto 20 degli orientamenti limita i criteri a quelli stabiliti negli orientamenti sugli aiuti di Stato per il salvataggio e la ristrutturazione. L'aiuto al salvataggio potrebbe quindi essere autorizzato a titolo di aiuto alla ristrutturazione.
- (31) La Commissione riconosce, nella decisione di salvataggio, che Ottana può essere ammessa a beneficiare di aiuti alla ristrutturazione. Ciò implica che l'impresa, conformemente al punto 33 degli orientamenti, sia un'impresa in difficoltà. Tale caso si verifica quando un'impresa "non è in grado, con le proprie risorse o con le risorse che può ottenere dai proprietari/azionisti o dai creditori, di contenere perdite che, in assenza di un intervento esterno delle autorità pubbliche, la condurrebbero certamente al collasso economico, nel breve o nel medio periodo" (punto 9 degli orientamenti). Considerato il fatto affermato al punto 22 indicante che l'impresa apparentemente ora è in grado di ottenere prestiti per finanziare la sua ristrutturazione, la Commissione si chiede se Ottana continui ad essere un'impresa in difficoltà ai sensi degli orientamenti.
- (32) Inoltre, la Commissione dubita che il piano di ristrutturazione sia compatibile con gli orientamenti, ossia che il piano permetta di ripristinare la redditività a lungo termine dell'impresa (punti 34-37), che l'aiuto di Stato sia limitato al minimo, incluso un contributo reale e significativo dell'impresa beneficiaria (punti 43-45), nonché della prevenzione di indebita distorsione della concorrenza indotta dall'aiuto (punti 38-42).
- (33) In particolare, non è chiaro in che modo il piano di ristrutturazione permetterà alla società di ripristinare la redditività nel lungo periodo, dato che non contiene una strategia coerente per il futuro. Invece di compiere un'analisi economica dei mercati e delle opportunità future, il piano si limita ad elencare una serie di soluzioni alternative, alcune delle quali sembrano mettere già in discussione le misure previste nel piano. Un piano così vago rende estremamente difficile qualsiasi valutazione del ripristino della redditività nel lungo periodo.
- (34) In secondo luogo, il piano non individua misure interne precise atte a riorientare l'attività dell'impresa. Ad esempio, non è chiaro se interverrà una ristrutturazione dell'organico. Benché prevista nel piano originario, l'accordo tra l'impresa e le autorità italiane del 9 gennaio 2007 sembra ora indicare che Ottana nel frattempo ha abbandonato la ristrutturazione dell'organico. Infatti, fintantoché il sistema arcaico di controllo della centrale continuerà ad operare sembra effettivamente che richieda un numero alquanto elevato di addetti. D'altro canto ciò conferma il fatto che i miglioramenti qualitativi della produzione possono difficilmente essere conseguiti senza ammodernamento del sistema di controllo della centrale che, apparentemente, non è previsto. Quantomeno non sono state comunicate alla Commissione informazioni in proposito.
- (35) In terzo luogo, non sono state fornite proiezioni attendibili indicanti il ripristino della redditività. Ad esempio, non sono stati forniti altri chiarimenti a sostegno dell'aspettativa che la vendita di certificati verdi per 27,5 milioni di EUR nel 2008, quale indicata nel piano, sia realistica. Inoltre, non è chiaro in che modo Ottana sarà già redditizia nel 2008. Secondo la Commissione, questi dati di solito sono corroborati da una serie esauriente di ipotesi ottimistiche/pessimistiche. Del pari, la struttura finanziaria del progetto non sembra sostenibile con un rapporto debito/capitale proprio di 85/15.
- (36) Infine, non è chiaro se l'Italia abbia approvato il piano di ristrutturazione, conformemente al punto 59 degli orientamenti.

<sup>(5)</sup> GU C 244 dell'1.10.2004, pag. 2.

<sup>(6)</sup> Nella decisione di salvataggio, la Commissione ha dichiarato che il piano non può essere tuttavia qualificato come piano di ristrutturazione in quanto mancano vari elementi essenziali, tra cui un'analisi dettagliata del mercato, una descrizione particolareggiata dei costi di ristrutturazione, delle fonti di finanziamento e delle misure d'aiuto previste, nonché dati finanziari concreti, tra cui varie proiezioni della futura situazione della società al fine di dimostrare il ripristino della sua redditività nel lungo termine.

- (37) In aggiunta, il piano mette in discussione il fatto che l'aiuto si limiti al minimo necessario. Se la società, secondo le sue proprie previsioni, a prescindere dal fatto che possano essere piuttosto ottimistiche, sarà redditizia nel 2008, la Commissione non vede per quale motivo la garanzia dovrebbe essere rimborsata nell'arco di 12 anni.
- (38) Inoltre, la Commissione dubita che il beneficiario abbia effettivamente apportato un suo proprio contributo significativo. Il piano e le spiegazioni fornite dall'Italia indicano semplicemente che la società contribuirà alla ristrutturazione con i suoi mezzi propri, senza specificare dettagliatamente in che modo tali fondi siano generati. Quanto al conferimento di capitale da parte dell'azionista di maggioranza, non vi è indicato alcun impegno né in termini di tempo né di importo. Altrettanto dicasi per eventuali contributi di nuovi azionisti o per altri finanziamenti esterni. In altri termini, la Commissione ai fini della sua valutazione del contributo proprio in generale e per rispettare in particolare la soglia indicata al punto 44 degli orientamenti, richiede informazioni più concrete su finanziamenti esterni, di qualsiasi tipo, al piano ristrutturazione.
- (39) Alla Commissione non è neppure chiaro in che modo il piano fornisca adeguate misure compensative, conformemente al punto 38 in combinato disposto con il punto 41 degli orientamenti, dato che nel piano non sono indicate misure a tal fine.
- (40) Concludendo, la Commissione continua a dubitare della compatibilità del piano di ristrutturazione con gli orientamenti (7).

### 3. Altri motivi di compatibilità

- (41) Se una misura non può essere autorizzata in virtù delle deroghe di cui all'articolo 87, paragrafo 2, e dell'articolo 87, paragrafo 3, del trattato CE, può comunque essere compatibile con il trattato CE ai sensi dell'articolo 86, paragrafo 2, del trattato CE qualora sia necessaria per l'adempimento di un servizio d'interesse economico generale. Apparentemente Ottana svolge una funzione essenziale giacché fornisce vapore ad altre società situate nel sito industriale di Ottana. Tuttavia la Commissione attualmente non dispone di informazioni che le consentano di affermare che i criteri stabiliti nella giurisprudenza e Altmark siano soddisfatti (8).

### IV. CONCLUSIONE

- (42) La presente decisione è da considerarsi come una decisione di avvio del procedimento formale di indagine ai sensi dell'articolo 88, paragrafo 2, del trattato CE e del regolamento (CE) n. 59/1999 del Consiglio. La Commissione, nell'ambito del procedimento di cui all'articolo 88, paragrafo 2, del trattato CE, invita l'Italia a inviare le sue osservazioni e a fornire qualsiasi informazione utile ai fini della valutazione dell'aiuto, entro il termine di un mese dalla data di ricezione della presente. Considerate le scarse risposte fornite alle precedenti richieste di informazioni della Commissione, la Commissione ingiunge l'Italia di fornire le seguenti informazioni:

#### *Per il ripristino della redditività a lungo termine*

- (a) un'analisi dettagliata dei mercati potenziali;
- (b) una decisione chiara su una strategia di ristrutturazione che discuta i vantaggi e gli svantaggi della soluzione prevista;
- (c) una descrizione più dettagliata della ristrutturazione (ad esempio: sono rinnovati anche i sistemi di controllo della centrale?);
- (d) la conferma che il gasdotto GALSI sarà costruito nonché informazioni sulla tempistica della costruzione;
- (e) una descrizione più dettagliata dei costi di ristrutturazione (i costi di ristrutturazione non corrispondono al finanziamento indicato);
- (f) previsioni esatte dei costi di produzione dell'energia elettrica qualora sia attuata la fase due (i calcoli dovrebbero precisare le misure di aiuto di Stato applicabili in Italia per i combustibili alternativi);
- (g) una spiegazione più approfondita dei ricavi generati dai certificati verdi e in particolare qualsiasi elemento di prova a sostegno delle ipotesi formulate;
- (h) dati finanziari concreti che comprendano le differenti ipotesi di situazione futura dell'impresa in modo da comprovare il ripristino della redditività nel lungo periodo; in assenza di siffatte previsioni concrete, comprendenti informazioni dettagliate sul calcolo dei ricavi delle vendite (indicazione del prezzo dell'elettricità e dei certificati verdi), la Commissione deve supporre che il piano non consenta all'impresa di ripristinare la propria redditività;
- (i) una spiegazione della ristrutturazione dell'organico nonché del relativo finanziamento.

#### *Per l'aiuto limitato al minimo*

- (j) l'indicazione precisa e concreta delle fonti di finanziamento e di qualsiasi misura di aiuto prevista; in assenza di siffatte spiegazioni, alla Commissione non è chiaro che il beneficiario abbia fornito un contributo proprio significativo;
- (k) la spiegazione tanto dei motivi per i quali sia necessaria la proroga di 12 anni dell'aiuto al salvataggio quanto dei motivi per cui l'aiuto non possa essere rimborsato prima, tenuto conto degli utili previsti; in mancanza di un'informazione plausibile, la Commissione deve supporre che l'aiuto alla ristrutturazione vada oltre il minimo necessario.

#### *Per ridurre al minimo gli effetti distorsivi della concorrenza*

- (l) informazioni sull'esistenza di misure compensative.

#### *Per l'esistenza di un servizio di interesse economico generale*

- (m) altre informazioni ed elementi di prova a sostegno della tesi secondo cui Ottana fornisce un servizio di interesse economico generale conformemente alla normativa esistente; in assenza di siffatta informazione la Commissione deve supporre che tale non sia il caso.

(7) Nella decisione di salvataggio la Commissione aveva già dichiarato che il piano non poteva essere qualificato come piano di ristrutturazione (cfr. nota 4 a piè di pagina).

(8) Sentenza del 24.7.2003 nella causa C-280/00, Altmark trans GmbH, Regierungspräsidium Magdeburg and Nahverkehrsgesellschaft Altmark GmbH, Raccolta 2003, pag. I-7747.

- (43) La Commissione invita l'Italia a trasmettere immediatamente copia della presente a Ottana Energia.
- (44) La Commissione fa presente all'Italia che l'articolo 88, paragrafo 3, del trattato CE ha effetto sospensivo e richiama l'attenzione del governo italiano sull'articolo 14 del regolamento (CE) n. 659/1999 del Consiglio il quale dispone il recupero di qualsiasi aiuto illegale presso il beneficiario.
- (45) La Commissione avverte l'Italia che informerà gli interessati mediante pubblicazione della presente lettera e di una sintesi della medesima nella *Gazzetta ufficiale dell'Unione europea*. Inoltre informerà gli interessati nei paesi EFTA firmatari dell'accordo SEE mediante pubblicazione di una comunicazione nel supplemento SEE della *Gazzetta ufficiale dell'Unione europea* nonché l'autorità di vigilanza EFTA mediante invio di copia della presente. Tutti gli interessati suddetti saranno invitati a presentare osservazioni entro un mese dalla data di siffatta pubblicazione.»
-

**Notificación previa de una operación de concentración****(Caso nº COMP/M.4657 — Salzgitter/KW/RSE)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2007/C 122/05)

1. Con fecha 21 de mayo de 2007, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el que la empresa Salzgitter AG («Salzgitter» Alemania) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de las empresas Klöckner-Werke AG («KW» Germany) y RSE Grundbesitz und Beteiligungs AG («RSE» Alemania) mediante la adquisición de sus acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

— en el caso de Salzgitter: producción, distribución y servicios conexos de distintos productos siderúrgicos, incluidos productos planos de acero y tubos de acero;

— en el caso de KW: fabricación y distribución de maquinaria industrial, tal como máquinas de envasado y embalaje;

— en el caso de RSE: sociedad de cartera inmobiliaria.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, indicando el número de referencia COMP/M.4657 — Salzgitter/KW/RSE, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
J-70  
B-1049 Bruselas

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO C 56 de 5.3.2005, p. 32.

**Notificación previa de una operación de concentración****(Asunto nº COMP/M.4693 — Veolia/Sulo)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2007/C 122/06)

1. El 22 de mayo de 2007, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual la empresa/las empresas Veolia Propreté, controlada by Veolia Environnement S.A. («Veolia»; France), adquiere/n el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de SULO Verwaltungsgesellschaft mbH («Sulo»; Germany) [mediante la adquisición de sus acciones].

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

— Veolia: recogida, eliminación y reciclado de residuos de los sectores público y privado.

— Sulo: servicios de gestión de residuos

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.4693 — Veolia/Sulo, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
J-70  
B-1049 Bruselas

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO C 56 de 5.3.2005, p. 32.

**Comunicación del Gobierno francés relativa a la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos <sup>(1)</sup>**

(Anuncio relativo a la solicitud de permiso exclusivo de investigación de hidrocarburos líquidos o gaseosos denominado «Permis de Sancerre»)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/C 122/07)

Mediante petición de fecha 31 de octubre de 2006, la empresa Thermopyles SAS, con sede social en 190 rue de Fontenay, F-94300 Vincennes, solicitó permiso exclusivo de una duración de cinco años para la investigación de hidrocarburos líquidos o gaseosos, denominado «Permis de Sancerre», en una superficie de alrededor de 545 km<sup>2</sup>, situada en parte de los departamentos de Cher y de la Nièvre.

El perímetro de este permiso está constituido por los arcos que forman los meridianos y paralelos que enlazan sucesivamente los vértices definidos a continuación por sus coordenadas geográficas, siendo el meridiano de origen el de París.

Vértices	Longitud	Latitud
A	0,70 gr E	52,70 gr N
B	0,50 gr E	52,70 gr N
C	0,50 gr E	52,40 gr N
D	0,80 gr E	52,40 gr N
E	0,80 gr E	52,60 gr N
F	0,70 gr E	52,60 gr N

**Presentación de solicitudes.**

Los titulares de la solicitud inicial y de las que compitan con ésta deberán justificar que cumplen las condiciones necesarias para la concesión del título, definidas en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto n° 2006-648, de 2 de junio de 2006, relativo a los títulos mineros y a los títulos de almacenamiento subterráneo (*Journal officiel de la République française* de 22 de abril de 1995).

Las empresas interesadas podrán presentar una solicitud para concursar en el plazo de noventa días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, de conformidad con el procedimiento resumido en el «Anuncio para la obtención de títulos mineros de hidrocarburos en Francia», publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 374 de 30.12.1994, p. 11, y establecido por el Decreto n° 2006-648, de 2 de junio de 2006, relativo a los títulos mineros y a los títulos de almacenamiento subterráneo. Las solicitudes para concursar deberán dirigirse al ministro responsable de minas, cuya dirección se indica más adelante. Las decisiones sobre la solicitud inicial y las que compitan con ésta se adoptarán en el plazo de dos años a partir de la fecha de recepción por las autoridades francesas de la solicitud inicial y, a más tardar, el 7 de noviembre de 2008.

**Condiciones y requisitos sobre el ejercicio de la actividad y su cese.**

Se invita a los solicitantes a remitirse a los artículos 79 y 79.1 del Código Minero y al Decreto n° 2006-649, de 2 de junio de 2006, relativo a los trabajos de minería, a los trabajos de almacenamiento subterráneo y a la policía de minas y de almacenamientos subterráneos (*Journal officiel de la République française* de 3 de junio de 2006).

Podrá obtenerse información complementaria del «Ministère de l'économie, des finances et de l'industrie» (*direction générale de l'énergie et des matières premières, direction des ressources énergétiques et minérales, bureau de la législation minière*), 61, boulevard Vincent-Auriol, Télédoc 133, F-75703 Paris Cedex 13 [teléfono: (33) 144 97 23 02, fax: (33) 144 97 05 70].

Las disposiciones reglamentarias y legislativas anteriormente mencionadas pueden consultarse en el sitio web Légifrance

<http://www.legifrance.gouv.fr>

(<sup>1</sup>) DO L 164 de 30.6.1994, p. 3.

**Notificación previa de una operación de concentración**  
**(Asunto nº COMP/M.4700 — Deutsche Bank/AIG/Pushkino Logistics Park JV)**  
**Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/C 122/08)

1. El 25 de mayo de 2007, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Deutsche Bank AG («Deutsche Bank», Alemania) y American International Group Inc. («AIG», EE.UU.) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de propiedades logísticas y terrenos en Moscú comúnmente conocidos como Pushkino Logistics Park 1 («PLP 1»), Pushkino Logistics Park 2 («PLP 2») y Domodedovo Logistics Park («DLP») mediante la adquisición de acciones de una entidad de nueva creación en forma de empresa en participación.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Deutsche Bank: corporación activa en operaciones de depósito y préstamo, actividades de emisión, gestión de activos, banco de inversiones y servicios financieros;
- AIG: empresa proveedora de servicios de seguros y financieros;
- PLP1, PLP2, DLP: propiedades logísticas y terrenos situados en Moscú.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.4700 — Deutsche Bank/AIG/Pushkino Logistics Park JV, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
J-70  
B-1049 Bruselas

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO C 56 de 5.3.2005, p. 32.

**Notificación previa de una operación de concentración****(Asunto nº COMP/M.4699 — Allianz/Selecta)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2007/C 122/09)

1. El 16 de mayo de 2007, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Allianz SE («Allianz», Alemania) a través de ACP Vermögensverwaltung GmbH & Co. KG Nr. 4 d, («ACP», Alemania) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de Selecta AG y sus empresas afiliadas («Selecta», Suiza) mediante la adquisición de sus acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Allianz: aseguradora y prestadora de servicios financieros a escala internacional, con actividades en el seguro de vida, seguro de propiedad, gestión de activos y servicios bancarios.
- Selecta: prestación de servicios de distribuidores automáticos de alimentos y bebidas, con un amplio surtido de bebidas calientes, refrescos, aperitivos y confitería; venta de distribuidores automáticos y de recambios.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.4699 — Allianz/Selecta, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
J-70  
B-1049 Bruselas

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO C 56 de 5.3.2005, p. 32.